

**INE/JGE87/2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2012, DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de diciembre de 2011, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE151/2011, en sesión ordinaria aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
- II. El 30 de enero de 2012, mediante Acuerdo JGE09/2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
- III. El 29 de mayo de 2012, mediante Acuerdo JGE83/2012, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la modificación e incorporación de metas individuales y colectivas referentes a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
- IV. El 25 de junio de 2012, mediante Acuerdo JGE89/2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la modificación de la meta colectiva 2 para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al estado de Baja California Sur correspondiente a la evaluación del desempeño 2012.

## Instituto Nacional Electoral

- V. El 27 de julio de 2012, mediante Acuerdo JGE98/2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la incorporación de una meta colectiva para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al estado de Baja California, correspondiente a la Evaluación del Desempeño 2012.
- VI. El 25 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo JGE116/2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la incorporación de metas nuevas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2012.
- VII. El 22 de julio de 2013, mediante Acuerdo JGE103/2013, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012.
- VIII. El 23 de julio de 2013, mediante Circular DESPE/019/13, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicó a los funcionarios del entonces Instituto Federal Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2012, que a partir del 19 de agosto de 2013 podían consultar en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, el Dictamen de Resultados Individuales, con el que se notificó su calificación de la evaluación del desempeño 2012.
- IX. El 2 de septiembre del 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad del C. José Antonio Balderas Cañas, quien durante el ejercicio 2012 se desempeñó como Vocal Ejecutivo del Distrito 20 en el Distrito Federal respecto de sus calificaciones recibidas para la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2012.
- X. Que derivado de la notificación a los miembros del Servicio Profesional Electoral, del Dictamen de Resultados Individual de la Evaluación Anual del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tuvo que llevar a cabo el estudio de treinta y un escritos de inconformidad interpuestos por treinta y un miembros del Servicio

## **Instituto Nacional Electoral**

Profesional Electoral en contra de los resultados que obtuvieron en su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012.

- XI. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- XII. El Artículo Transitorio Quinto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", dispone que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- XIII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

### **C O N S I D E R A N D O S**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios,

## Instituto Nacional Electoral

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
5. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el

## Instituto Nacional Electoral

Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido, puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral:
  1. a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
  2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como.
  3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los

## Instituto Nacional Electoral

Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

8. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. Que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

## Instituto Nacional Electoral

12. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
15. Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
16. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio profesional electoral nacional y la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

## Instituto Nacional Electoral

17. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Determina que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
18. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del entonces Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva. Opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
19. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva:
  - III. Autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

## Instituto Nacional Electoral

- IV. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
  - V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
21. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.

## Instituto Nacional Electoral

23. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
25. Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
27. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.

## Instituto Nacional Electoral

28. Que el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
29. Que de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
30. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio Profesional Electoral.
31. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

## Instituto Nacional Electoral

32. Que conforme al artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
33. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, indica que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.
34. Que el artículo 197 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
35. Que el artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, estipula que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
36. Que conforme al artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en enero y febrero de 2013, con excepción de la que

## Instituto Nacional Electoral

apliquen los Consejeros Locales y Distritales y los representantes de los partidos políticos, que deberá realizarse en agosto de 2012.

37. Que el artículo 9, incisos f) y g) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, integrar el Dictamen general de resultados de los evaluados, el cual se presentará a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, así como integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte de la Junta General Ejecutiva.
38. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012 establece que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores:
  - I. Logro Individual;
  - II. Logro del Equipo;
  - III. Competencias Clave;
  - IV. Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital.

El factor Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital aplicará únicamente a los miembros del Servicio Profesional Electoral que hayan ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, por al menos tres meses durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a partir de la instalación del Consejo que presida.

En cada factor se obtendrá una calificación en una escala de cero a diez con tres dígitos después del punto decimal, que será ponderada por el porcentaje determinado en los citados Lineamientos.

39. Que el artículo 69 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, determina que la Calificación Final será la que se considere para determinar la permanencia del personal de carrera en el Servicio Profesional Electoral.

## Instituto Nacional Electoral

La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012 es de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño citada será separado del Servicio Profesional Electoral en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el propio Estatuto.

40. Que el artículo 70 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, señala que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. El Dictamen general de resultados será aprobado por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
41. Que el artículo 72 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, establece que el Dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran. Para el caso de Vocales Ejecutivos de Junta Local y Distrital Ejecutiva se incluirán también las calificaciones de los factores Competencias para Presidente de Consejo Local o Competencias para Presidente de Consejo Distrital, según sea el caso.

También incluye la Calificación Total, el puntaje obtenido, en su caso, por actividades extraordinarias y la Calificación Final.

42. Que el artículo 75 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012, dispone que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012 por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y a los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades.

## Instituto Nacional Electoral

43. Que el 25 de marzo de 2014, mediante Acuerdo JGE33/2014, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2012.
44. Que el 26 de marzo de 2014, mediante el Oficio número DESPE/580/14, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le notificó al C. José Antonio Balderas Cañas, el contenido del acuerdo señalado en el considerando anterior.
45. Que el 16 de abril de 2014, el C. José Antonio Balderas Cañas, al no estar de acuerdo con el sentido de la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral presentó demanda de Juicio Laboral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo JGE33/2014.
46. Que el 27 de mayo de 2014, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE16/2014, la Junta General Ejecutiva aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2012, con el fin de dar cumplimiento a los resolutivos Tercero y Quinto del Acuerdo JGE33/2014.
47. Que el 29 de mayo de 2014, mediante el oficio INE/DESPE/0238/2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificó al C. José Antonio Balderas Cañas, la reposición de los resultados de su evaluación del desempeño 2012.
48. Que el 6 de junio de 2014, la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral con la clave SDF-JLI-1/2014, en la que se determinó reponer tres de los 45 comportamientos en los que se promovió el juicio laboral.
49. Que el 25 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/JGE47/2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el "Proyecto de resolución que repone la evaluación correspondiente a los comportamientos 1.1, 1.2 de la

## Instituto Nacional Electoral

competencia 1, y 3.3 de la competencia 3, respecto de la evaluación anual del desempeño 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-1/2014 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal”.

50. Que en el resolutivo primero del Proyecto de resolución aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE47/2014, la Junta General Ejecutiva ordenó la reposición de la calificación del factor Competencias para Presidentes de Consejo Local o Distrital, respecto de la Competencia 1: Apego a los Principios Rectores del Instituto Federal Electoral, en el comportamiento 2, evaluado por la Mtra. Mariana Pérez Cabello, quien fungió como Consejera Electoral del Consejo Distrital 20 en el Distrito Federal, correspondiente a la evaluación del desempeño ejercicio 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas.
51. Que en el resolutivo segundo del Proyecto de Resolución referido en el considerando que antecede, la Junta General Ejecutiva ordenó la reposición de las calificaciones del factor Competencias para Presidentes de Consejo Local o Distrital, respecto de la Competencia 1: Apego a los Principios Rectores del Instituto Federal Electoral, en el comportamiento 1, así como en la competencia Negociación, en el comportamiento 13, evaluados por la Lic. María del Pilar Domínguez Camacho, quien fungió como Consejera Electoral del Consejo Distrital 20 en el Distrito Federal, correspondiente a la evaluación del desempeño ejercicio 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas.
52. Que el 29 de agosto de 2014, mediante los oficios INE/DESPE/0649/2014 e INE/DESPE/0650/2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificó a las C.C. María del Pilar Domínguez Camacho y Mariana Pérez Cabello que el 25 de agosto de 2014 la Junta General Ejecutiva, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-1/2014 por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó reponer la evaluación del desempeño del C. José Antonio Balderas Cañas y que, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades, contaban con 10 días hábiles para atender la reposición ordenada.

## Instituto Nacional Electoral

53. Que una vez que la Junta General Ejecutiva aprobó el Proyecto de Resolución, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero y cuarto del Acuerdo número INE/JGE47/2014, coordinó los trabajos para las reposiciones ordenadas, los cuales se realizaron de conformidad con los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012. La reposición de la evaluación del desempeño 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas se realizó a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral habilitó a las evaluadoras el Sistema durante el periodo comprendido entre el 1 y el 12 de septiembre del presente año.
54. Que una vez que las evaluadoras repusieron la calificación, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó que fuera conforme a lo aprobado por la Junta General Ejecutiva. En el anexo único del presente Acuerdo se muestra el Dictamen de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño para el ejercicio 2012, con las calificaciones que aprobó la Junta General Ejecutiva el 27 de mayo de 2014 y las que resultaron después de la reposición de la evaluación del desempeño del ejercicio 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas.
55. Que en sesión ordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional con fecha 24 de octubre de 2014, conoció el Informe de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la reposición de resultados de la Evaluación del Desempeño 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se considera pertinente someter a la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
56. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero; Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de

## Instituto Nacional Electoral

Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 194; 195; 196; 197; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 6; 9, incisos f) y g); 27; 69; 70; 72 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2012; así como en los Acuerdos JGE151/2011; JGE09/2012; JGE83/2012; JGE89/2012; JGE98/2012; JGE116/2012; JGE103/2013 y JGE33/2014 y en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-1/2014 por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva número INE/JGE47/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño 2012 del C. José Antonio Balderas Cañas, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-1/2014 por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva número INE/JGE47/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que, como anexo único, forman parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificar al C. José Antonio Balderas Cañas, los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2012, sobre la base de las calificaciones aprobadas.

## **Instituto Nacional Electoral**

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de octubre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Román Torres Huato.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**